

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

6765 Recurso de suplicación 815/2021.

NIG: 30030 44 4 2019 0006281

Modelo: N81291

Tipo y n.º de recurso: Recurso suplicación 815/2021

Juzgado de origen/autos: Despido/ceses en general 695/2019 Jdo. de lo Social nº 003 de Murcia

Recurrente: Oleksandr Melnyk

Abogado: Luis Francisco de la Torre de la Hera

Recurridos: A.T. La Espada, Renatrans Peninsular, S.L., Alianza Marvic, Fondo de Garantía Salarial

Abogados: Berta Lorente Amorós, Letrado De Fogasa

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 815/2021 de esta Sala, seguido a instancia de Oleksandr Melnyk contra A.T. La Espada, Renatrans Peninsular SL, Alianza Marvic, Fondo de Garantía Salarial sobre contrato trabajo, se ha dictado Sentencia cuyo fallo literalmente expresa lo siguiente:

“Desestimar En el recurso de suplicación interpuesto por D. Oleksandr Melnyk contra la sentencia número 103/2021 del Juzgado de lo Social número 3 de Murcia, de fecha 26 de abril de 2021, dictada en proceso número 695/2019; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Renatrans Peninsular, S.L. y Alianza Marvic, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de diciembre de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.